



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00176 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Leonard Briñez Cabrera
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	01 de septiembre de 2022
Hora de inicio	11:17 am
Hora Final	12:02 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Leonard Briñez Cabrera, C.C. 5.984.397, celular 3132792378, correo electrónico Leobrinez89@gmail.com.
- Apoderado Demandante, Camilo Andrés Cruz Bravo, C.C. 80.102.233 T.P. 162.400 del C. S de la J., correo electrónico jycpensiones@hotmail.com.
- Apoderada Colpensiones, Belcy Bautista Fonseca, C.C. 1.020.748.898 T.P. 205.907, correo electrónico belcybautista.calnaf@gmail.com.
- Apoderada Porvenir, Leiddy Estefanía Cruz Camelo, C.C. 1.101.177.550 T.P. 334.866 del C. S de la J. correo electrónico: leiddy.cruz@lopezasociados.net.
- Representante Legal Porvenir S.A., Miguel José Gregory Villegas Castañeda, C.C. 1.110.464.235.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 09:30)

La apoderada de Colpensiones allega certificación No. 283542019 con Acta No. 287-2019 del 04 de octubre de 2019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos,

Excepciones previas (min. 18:28)

No se formularon excepciones previas por parte de las demandadas. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 18:53)



El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 22:03)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Determinar o establecer si hay lugar a declarar la ineficacia de traslado o cambio de régimen de Prima MPD al régimen de RAIS, y de ser así cuales serían los efectos de esa declaratoria, esto es, daría lugar a que Porvenir regrese a prima media los aportes de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y que otros emolumentos debe proceder a regresar al régimen de prima media.
- Si frente a Colpensiones debe haber pronunciamiento, es decir, si Colpensiones debe o no recibir al demandante en el régimen de prima media.
- Por Colpensiones se propusieron las excepciones de mérito de descapitalización del sistema pensional, inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media, caducidad, prescripción, inexistencia de causal de nulidad, saneamiento de la nulidad alegada y la genérica entre otros, por parte de porvenir, propuso la de prescripción, buena fe, inexistencia de la obligación, compensación y la genérica.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 29:15)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada Porvenir S.A.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda y el expediente administrativo.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir S.A.:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho procede a señalar la hora de las 10:30 a.m. del día 21 de octubre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se practicarán las pruebas, se escucharán los interrogatorios y testimonios, las alegaciones de las partes y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto

Se notifica en estrados. Sin recursos.



No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:02 de la tarde, del día de hoy 01 de septiembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdYqNjz9L8VKrlypIBN6TzYBTi0OToS79GAICDAA08HJQ?e=GoDHg9
----------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez